



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 361 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de octubre del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 10 de octubre del 2024, en el Oficio N.º D5165-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 26 de septiembre del 2024, y con los demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".

Que, mediante el Oficio N.º D5165-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 26 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10051170 emitido por el Abg. Montero Vásquez Henry Fernando, Procurador Público Regional-Gobierno Regional Cajamarca solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca *se nos emita la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA PARA CONCILIAR (...).*

Que, el 30 de junio del 2021 se suscribe el Contrato N.º 13-2021-GR.CAJ-DRAC, para la Contratación de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH – LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA- DISTRITO SAN LUIS –PROVINCIA SAN PABLO- REGION CAJAMARCA".

Que, con fecha 15 de enero del 2024, el CONSORIO SAN PABLO solicita el inicio del proceso arbitral, estableciendo las siguientes pretensiones:

- Se declare la validez de la resolución de contrato N.º 13-2021-GR.CAJ-DRAC realizada por mi representada.*
- Se declare que el contratista ha levantado las observaciones pactadas en el acta de Conciliación N.º 178-2023.*
- Se declare que el contratista ha culminado con la totalidad de las pretensiones derivadas del Contrato N.º 13-2021-GR.CAJ-DRAC.*

Ahora bien, es preciso señalar que, con fecha 19 de enero del 2024 la Procuraduría contesta la solicitud de arbitraje.

Que, asimismo con fecha 28 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Agricultura (área usuaria), emite el Oficio N.º 397-2024-GR-CAJ/DRA, anexando la Opinión Legal N.º 70-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, también, el Informe N.º 061-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN.PROY.RIEGO-RCG, de fecha 24 de abril del 2024, en dichos documentos se plasma la formula conciliatoria. Por lo que, con fecha 30 de julio del 2024, señor arbitro nos emite la Resolución Arbitral N.º 06-2024/LEGENG, donde se nos emite la respuesta por parte del consorcio San Pablo

Que, con fecha 11 de setiembre del 2024, el señor Arbitro nos hace llegar Resolución N.º 09- 2024/LEGENG, donde se nos señala en la parte resolutiva lo siguiente:

PRIMERO: OTORGAR un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contabilizados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, para que presente Resolución Autoritativa requerida que faculta al Procurador Público de la Entidad Resolver la presente controversia mediante acuerdo conciliatorio homologado en laudo Arbitral conforme a lo establecido en el Acta de Audiencia de Conciliación de 24 de junio del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 361 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de octubre del 2024.

Que, debemos señalar que, si bien es cierto nos encontramos frente a un proceso de conciliación dentro del proceso arbitral, no debemos dejar de observar la ley y la normatividad que lo rige; por lo que, se debe actuar en concordancia del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a la Conciliación aclara lo siguiente:

- "224.1. *Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*
- 224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*
- 224.3. *De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.*
- 224.4. *Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.*
- 224.5. *En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida";*

Que, asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 13261, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 dispone como función de los Procuradores Pùblicos CONCILIAR, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, señala lo siguiente: "*Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 361 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de octubre del 2024.

respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”. De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: “Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023; se resuelve en su **Artículo Primero**: Modificar el Número 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.º D367-2023-GR.CAJ/GR de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente Regional las facultades en materia de conciliación y arbitraje; en el extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca. Y en su **Artículo Segundo**: **DELEGAR** en los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherente a su cargo, LAS FUNCIONES DE:

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuestas de acuerdo conciliatorio en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como la normativa de contrataciones Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.
- b) Autorizar al/la Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto/a la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. 1071, modificado por el D.U N.º 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- d) Otras facultades que le corresponda ser delegadas en el marco del Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

Que, a su vez, en modo de referencia el inciso f) del Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, estando ante los supuestos de delegación mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, y siendo la Dirección Regional de Agricultura una Unidad Ejecutora, corresponde emitir la resolución autoritativa según corresponda conforme lo requerida por el Procurador Público Regional.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 361 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de octubre del 2024.

aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional para que en representación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Gobierno Regional de Cajamarca, CONCILIAR los aspectos que son materia de las controversias originadas en el marco del Contrato N.º 13-2021-GR.CAJ-DRAC, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH – LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA- DISTRITO SAN LUIS –PROVINCIA SAN PABLO- REGION CAJAMARCA", conforme lo previsto en el artículo 224 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, deberá dar cuenta a la Gobernador Regional y/o al Director Regional de Agricultura Cajamarca respecto del resultado de la conciliación que se realice en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para lo su conocimiento y fines consiguientes, asimismo PUBLICAR en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Firma)
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR